

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00279 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "CONTROL P PUBLICIDAD & MERCADEO.", registrado bajo la matricula Nro. 305894, ubicado en la calle 36- 33-36, local 3 barrio barzal de la ciudad de Villavicencio, de propiedad de la parte demandada GIAN CARLO REY MORA, cedula No. 86045518, librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

Por improcedente se niega la medida cautelar solicitada en el numeral 1º, y respecto a la inscripción de la demanda conforme lo ordena el artículo 590 numeral 1, literal c, del C.G.P., se le advierte al profesional del derecho que la misma es para los procesos declarativos.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b4c5d5c100bd81e1aa6d433234aa5f3c0597c42f14dc82a8531a695a0af
7317**

Documento generado en 14/05/2021 03:49:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DIVISORIO No. 500014003005 2020 00345 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Divisoria, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto de fecha 15-09-2020-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**999a7ed849aaaf526e6b91445a948504b04be5e6cdf02f62ca0e4dc6b00268
58**

Documento generado en 14/05/2021 04:01:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

En los términos del art. 75 del Código General del Proceso, RECONOCESE PERSONERIA al doctor LEONARDO FABIO BETANCOURT AVILA, con cedula Nro. 1121873917 y T.P. No. 335471 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora VICTOR ALFONSO GIRALDO CARDONA, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

Como quiera que la notificación efectuada al demandado RAYNER JAVIER CABRERA PADILLA, no reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, el despacho se abstiene de tener notificado al demandado antes mencionado .

Lo anterior, toda vez, que de los documentos allegados no se observa que le hayan enviado la demanda y su anexos como lo ordena el artículo en mención que dice: “
.....**Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.**”

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a44635cd4ff5267f1ee565c65df70b9893bcc80a375543a893de32a7e10a8ccc

Documento generado en 14/05/2021 03:49:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 0026700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Mediante proveído del 14-12-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de GUILLERMO GONZALEZ VILLAMIL y a favor de la entidad financiera BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

La parte demandada GUILLERMO GONZALEZ VILLAMIL, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas a las presentes diligencias, de CERTIPOSTAL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de GUILLERMO GONZALEZ VILLAMIL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 14-12-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.800.000.oo, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08442698a6d43fc1b2ac7e7b3b878b889fd5d69ca14e3638875fcf219287ccf
1**

Documento generado en 14/05/2021 03:49:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GIANCARLO REY MORA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de FERNANDO MONROY AVELLA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-01-2013, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 28-02-2013, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-03-2013, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 30-04-2013, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-05-2013, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-06-2013, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-07-2013, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación

vencida el 31-08-2013, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 30-09-2013, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-10-2013, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 30-11-2013, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-12-2013, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-01-2014, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 28-02-2014, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-03-2014, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 30-04-2014, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-05-2014, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-06-2014, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación

vencida el 31-07-2014, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.-\$ 500.000.oo, por concepto de la obligación vencida el 31-08-2014, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.-\$ 500.000.oo, por concepto de la obligación vencida el 30-09-2014, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.-\$ 500.000.oo, por concepto de la obligación vencida el 31-10-2014, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.-\$ 500.000.oo, por concepto de la obligación vencida el 30-11-2014, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.-\$ 500.000.oo, por concepto de la obligación vencida el 31-12-2014, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.-\$ 500.000.oo, por concepto de la obligación vencida el 31-01-2015, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.-\$ 500.000.oo, por concepto de la obligación vencida el 28-02-2015, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.-\$ 500.000.oo, por concepto de la obligación vencida el 31-03-2013, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.-\$ 500.000.oo, por concepto de la obligación vencida el 30-04-2015, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.-\$ 500.000.oo, por concepto de la obligación vencida el 31-05-2015, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

30.-\$ 500.000.oo, por concepto de la obligación

vencida el 31-06-2015, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

31.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-07-2015, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

32.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-08-2015, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

33.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 30-09-2015, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

34.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-10-2015, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

35.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 30-11-2015, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

36.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-12-2015, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

37.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-01-2016, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

38.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 29-02-2016, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

39.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-03-2016, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

40.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 30-04-2016, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

41.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-05-2016, capital representado en el acuerdo de pago,

allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

42.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-06-2016, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

43.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-07-2016, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

44.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-08-2016, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

45.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 30-09-2016, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

46.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-10-2016, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

47.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 30-11-2016, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

48.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-12-2016, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

49.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-01-2017, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

50.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 28-02-2017, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

51.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-03-2017, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

52.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 30-04-2017, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

53.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-05-2017, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

54.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-06-2017, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

55.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-07-2017, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

56.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 31-08-2017, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

57.-\$ 500.000.00, por concepto de la obligación vencida el 30-09-2017, capital representado en el acuerdo de pago, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor DARLES AROSA CASTRO, cedula No. 17326565 y T.P. No . 44.941 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12862d92cd736fc24e8b46c2577b196c3400dde28a1ebe9c7adcd17048b90
935

Documento generado en 14/05/2021 03:49:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Mediante proveído del 03-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de WILSON VALENCIA NUÑEZ y a favor de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

La parte demandada WILSON VALENCIA NUÑEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos CERTIMAIL, mediante mensajes de datos allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de WILSON VALENCIA NUÑEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 03-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 850.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0553b616e7d5fe0e2b538448e20dfd32854640686a2fcfbc0df62160949283fe

Documento generado en 14/05/2021 03:49:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA ISABEL VEGA DIAZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 6312 320009177

1.-\$ 217.597.95, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota No. 109, vencida el 07-12-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 226.410.83, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

2.-\$ 219.773.53, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota No. 110, vencida el 07-01-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 224.235.25, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

3.-\$ 221.970.85, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota No. 111, vencida el 07-02-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 222.037.93, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

4.-\$ 224.190.14, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota No. 112, vencida el 07-03-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 219.818.64, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

5.-\$ 226.431.63, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota No. 113, vencida el 07-04-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 217.577.15, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

6.-\$ 228.695.52, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota No. 114, vencida el 07-05-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 215.313.26, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

7.-\$ 230.982.05, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota No. 115, vencida el 07-06-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 213.026.73, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

8.-\$ 233.291.44, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota No. 116, vencida el 07-07-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$ 210.717.34, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

9.-\$ 20.690.693.29 como capital acelerado representado en el pagare No. **6312 320009177**, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- PAGARE No. 37781302953365.-

10.-\$ 897.871.00 como capital insoluto representado en el pagare antes mencionado, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

11. \$ 94.056.23 como intereses de plazo a partir del 03-12-2010 al 17-02-2020.-

3.- PAGARE No. 8440085069

12.-\$ 145.330.00, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota vencida el 13-01-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. \$ 76.591.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

13.-\$ 148.137.00, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota vencida el 13-02-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1. \$ 73.784.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

14.-\$ 150.969.00, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota vencida el 13-03-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1. \$ 70.952.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

15.-\$ 153.914.00, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota vencida el 13-04-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.1. \$ 68.007.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

16.-\$ 156.914.00, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota vencida el 13-05-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1. \$ 65.007.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

17.-\$ 159.975.00, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota vencida el 13-06-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.1. \$ 61.946.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

18.-\$ 163.094.00, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota vencida el 13-07-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.1. \$ 58.827.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

19.-\$ 2.853.669.00 como capital acelerado representado en el pagare No. **8440085069**, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 79318 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, cedula No. 52476306 y T.P. No. 125650 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82617edfa14486235231b4c42fd6b9079042a2570b5eeca7c51946b1d9a31c
3e**

Documento generado en 14/05/2021 03:49:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva singular, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto de fecha 15-09-2020-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d993e613fa091b6e501211593113fb49fa19cb018a05cb104969d915dc0026
f8**

Documento generado en 14/05/2021 03:49:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva singular, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto de fecha 15-09-2020-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3428b466b310ea59d806c3d52ad4bad8d6dca3bffcc1e6fec5783e6fd331b2
f0**

Documento generado en 14/05/2021 03:49:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas IZV954 al acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 8909039388, contra la garante OLIVIA BEATRIZ ONOFRE GAMEZ, identificada con cedula Nro.40366500.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas IZV954, modelo 2017, marca Renault de servicio particular.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A. identificada con el Nit. 8909039388, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A. 8909039388, por intermedio de la representante legal, MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE, a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aesaco.com, calle 31 No. 6-39 piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, cedula No. 52008552 y T.P. No. 101541 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por la persona jurídica designada como apoderada de la parte actora en las presentes diligencias ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,, representada por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, cedula No.79397838 y T.P. No.- 152224 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura y allegada a las presentes diligencias.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e79c736f3f37495769cbf46d2acc25e384d89bd7f11db1ae9ab41f9ffcb98108

Documento generado en 14/05/2021 03:48:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO NO. 5000140 03 005 2020 00482 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 Código del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, JAIME ALEXANDER GARZON SARMIENTO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S., representado por CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 31.358.490.54 por concepto del capital representado en el pagare No. 00130158009606092928, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 11-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17314307 y T.P. 44823 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12f5b56cfb15db984a7bb27a82cbebd2eb65ecb4ac37bd7da3ea3a68e7d49
2e4**

Documento generado en 14/05/2021 03:48:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00482 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas HDU 853, denunciado como propiedad de JAIME ALEXANDER GARZON SARMIENTO, identificado con cedula No. 86074638.-. Oficiese a la Secretaria de Transito de este Municipio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, o CDTs, posea JAIME ALEXANDER GARZON SARMIENTO, identificado con cedula No. 86074638, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 57.500.000.00. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f9deb65cd3e63662e4468c3e933c8bbcf39c9e328c3ba1e50ae21ce3386f9
b7**

Documento generado en 14/05/2021 03:48:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO, incoada por la señora VIVIAN ALEJANDRA DUARTE BONILLA, contra LIBERTY SEGUROS S.A., representado por Martha Elena Becerra Gómez o quien haga sus veces, FLOTA LA MACARENA S.A., representada por Rafael Sarmiento Apolinar o quien haga sus veces, YOBANY ALEXANDER ARENAS VACCA y TEODOLFO OLAYA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 391 inciso 5 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL SUMARIO, TITULO II CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral Segundo del artículo 590 del Código general del Proceso.

Reconózcase al doctor GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE, portador de la T.P. Nro. 222.229 del C.S.J y cedula No. 1121827127, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0725509301bb797f084b01f370a34b8ee0c9d5ff77ca3714472499f55400
e34f**

Documento generado en 14/05/2021 03:48:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUCESION .50014003005 2020 00598 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante JOSEFA RODRIGUEZ Q.E.P.D., quien falleció el 26-04-2020, en Villavicencio, siendo este su ultimo domicilio.

B.- ORDENSE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., ., Por secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 80 de 2020 .

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

D.- RECONOZCASE a ELIZABETH CRUZ RODRIGUEZ, en su calidad de hija de la causante y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

E.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Conforme lo ordena el artículo 492 del C.G. P., **REQUIERASE** a la señora HILDA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ORTIZ y PEDRO JOSE RODRIGUEZ, para que dentro del término que ordena el artículo 1289 del Código Civil, declare si acepta o repudia la asignación que les pueda corresponder. Notifíquesele dicho requerimiento a la dirección aportada dentro de las presentes diligencias.-

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora Y de conformidad al artículo 480 del C.G.P. se **ORDENA**:

EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 95808 de propiedad de JOSEFA RODRIGUEZ, Q.E.P.D.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., a la doctora ANYI SULAY MOLINA GARCIA,, portadora de la T.P. No. 271860 del C.S.J y cedula No 1121881171, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17cbd1423244855a94b2c76669a99cd85989b9dfe4a25b364da8c7da3ccea
c04**

Documento generado en 14/05/2021 03:48:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESTITUCION INMUEBLE NO. 500014003005 2020 00603 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Subsanada dentro del término de ley, ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado (VIVIENDA URBANA), incoada por MARIA EUGENIA QUIÑONEZ ROJAS, por intermedio de apoderado judicial, contra NELSON ULPIANO MARTIN AVENDAÑO, respecto de bien inmueble ubicado carrera 24 No. 5B- 11 Apto 8 Conjunto la Manuela de esta ciudad.

De la demanda y sus anexos corrrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta que persiste la situación de declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3º del ACUERDO No. CSJMEA21-46 del 05-04-2021, en concordancia con el artículo 4º del ACUERDO No. CSJMEA 21-61 del 05-05-2021, el despacho se abstiene en este momento de darle cumplimiento a la PETICION ESPECIAL, solicitada en el libelo de mandatorio, hasta tanto sea levantada la referida declaratoria, fecha en la cual deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

Reconózcase al doctor JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, con cedula No. 86049387 y T.P. No.122886 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d31bf562a67d6181921b4e234c5630636ea6ec6b34fdbc169786d40a28155d9b

Documento generado en 14/05/2021 03:48:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00645 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Como quiera que el auto a que hace mención el apoderado de la parte actora, (11-02-2021), no corresponde a una Inadmisión de la demanda, es por lo que el despacho se abstiene de tramitar dicho escrito.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

add878d57351fcd4efe89eead4e83874121bac5c944018f15f379283508c1ce6

Documento generado en 14/05/2021 03:48:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, HERALDI FERNEI TORRES LADINO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.- HITOS, las siguientes suma de dinero:

1.- La cantidad equivalente a 947.43508 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 66 vencida el 05-07-2020, representados en el pagare No. 6312-320014375 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 269.475.82, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de vencimiento antes mencionada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- \$ 1.351.5524 UVR, por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a \$ 384.417.58.mcte.-

2.- La cantidad equivalente a 952.42020 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 67, vencida el 05-08-2020, representados en el pagare No. 6312-320014375 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 270.893.72, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de vencimiento antes mencionada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- \$ 1.346.5673 UVR, por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a \$ 382.999.68.mcte.

3.- La cantidad equivalente a 957.43154 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 68, vencida el 05-09-2020, representados en el pagare No. 6312-320014375 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 272.319.08, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de vencimiento antes mencionada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- \$ 1.341.5560UVR, por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a \$ 381.574.32.mcte.

4- La cantidad equivalente a 962.46925 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 69, vencida el 05-10-2020, representados en el pagare No. 6312-320014375 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 273.751.94, mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de vencimiento antes mencionada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- \$ 1.336.5182 UVR, por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota antes mencionada, equivalentes en pesos a \$ 380.141.46.mcte.-

5.- La cantidad equivalente a 261.199.1200 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro,6312-320014375 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 05-11-2020, equivalen en pesos a la suma de \$ 71.930.581.02 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-59431, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar, designase como secuestre a CI SERVIEXPRESS MAYOR LIMITADA Nit.830084165-8.-

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial a la doctora ANDREA CATALINA VELA CARO, con cedula No. 1030612885 y T.P. No. 270612 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d42a0bf6e2d848e39beb33c8d846ba0eae2cd7d4c7ce1b39572bbfe7591a5
3ef**

Documento generado en 14/05/2021 03:48:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 Código del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, SALPROMIN LTDA, Nit. No. 9000495758, representado por Patricia Correal Romero o quien haga sus veces, en calidad de suscriptor, COMERCIALIZADORA ARO REFRIGERACION S,A,S, Nit. No. 8301185856, representado por Natalia Ximena Atehortua Rojas o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y EDGAR ARIZA VIRVIESCAS, paguen a favor de GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS sigla LLANOGAS S.A. E.S.P., representado legalmente por Sandra Giovanna Gómez Castañeda o quien haga sus veces, las siguientes suma de dinero:

1.- \$ 1.216.349.00 por concepto de liquidación del servicio (tarifa básica mas subs) representados en la factura de cobro No. 26532521, allegada a las presentes diligencias, con el anexo de pago con referencia 110969, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 26-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 6.693.840.00 por concepto de capital acumulado, (deuda en mora) representados en la factura de cobro No. 26532521 allegada a las presentes diligencias, con el anexo de pago con referencia 110969, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 26-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 8.916.331.00 por concepto de financiaciones, representados en la factura de cobro No. 26532521 allegada a las presentes diligencias, con el anexo de pago con referencia 110969, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 26-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Por improcedente se niega la pretensión quinta, toda vez que el artículo 431 del C.G.P., Inciso 2º, es procedente para quien pretenda el pago de alimentos o de una prestación periódica, como cánones o cuotas de administración de una propiedad horizontal o edificio .

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P.,
DECRETESE:

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-5682 denunciado como de propiedad de COMERCIALIZADORA ARO REFRIGERACION S.A.S. Nit. No. 830118585-6. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-165277, denunciado como de propiedad de SALPROMIN LTDA No. 900049572-8. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- DECRETASE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “SALPROMIN LTDA , con matricula mercantil No. 133967, ubicado en el km 7 via Acacias., de de propiedad de la parte demandada, SALPROMIN LTDA No. 900049572-8.librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

CUARTO.-.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas bancarias y/o CDTs, posea COMERCIALIZADORA ARO REFRIGERACION S.A.S. Nit. No. 830118585-6 y SALPROMIN LTDA No. 900049572-8, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 28.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Reconózcase a la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40444099 y T.P. 172801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb5c46282618a35d9beec00c636558263f31f15e820d3039f5ee0d829e3c
841c**

Documento generado en 14/05/2021 03:48:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, OLGA CARDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas.

1.- La cantidad equivalente a 45.5324 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 184 vencida el 16-12-2019 representados en el pagare No. 40376456 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 12.540.24 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 0.4265 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 117.46 mcte.

2.- La cantidad equivalente a 700.5393 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 185 vencida el 16-01-2020 representados en el pagare No. 40376456 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 192.937.98 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 28.1812 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 7.761.48 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 699.2918 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 186 vencida el 16-02-2020 representados en el pagare No. 40376456 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 192.594.40 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 26.1701 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 7.207.60 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 698.0553 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 187 vencida el 16-03-2020 representados en el pagare No. 40376456 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 192.253.85 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 24.1625 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 6.654.68 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 696.8299 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 188 vencida el 16-04-2020 representados en el pagare No. 40376456 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 191.916.36 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 22.1584 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 6.102.72 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 695.6153 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 189 vencida el 16-05-2020 representados en el pagare No. 40376456 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 191.581.84 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 20.1579 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 5.551.76 mcte.

7.- La cantidad equivalente a 694.4116 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 190 vencida el 16-06-2020 representados en el pagare No. 40376456 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 191.250.33 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.1.- La cantidad equivalente a 18.1609 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 5.001.76 mcte.

8.- La cantidad equivalente a 693.2188 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 191 vencida el 16-07-2020 representados en el pagare No. 40376456 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 190.921.82 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.1.- La cantidad equivalente a 16.1673 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 4.452.69 mcte.

9.- La cantidad equivalente a 692.0368 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 192 vencida el 16-08-2020 representados en el pagare No. 40376456 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 190.596.28 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.1.- La cantidad equivalente a 14.1771 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 3.904.56 mcte.

10.- La cantidad equivalente a 729.7117 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 193 vencida el 16-09-2020 representados en el pagare No. 40376456 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 200.972.45 mcte,

más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10.1.- La cantidad equivalente a 12.1903 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 3.357.37 mcte.

11.- La cantidad equivalente a 728.4890 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 194 vencida el 16-10-2020 representados en el pagare No. 40376456 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 200.635.71 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11.1.- La cantidad equivalente a 10.0954 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 2.780.41 mcte.

12.- La cantidad equivalente a 727.2777 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 195 vencida el 16-11-2020 representados en el pagare No. 40376456 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 200.302.10 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12.1.- La cantidad equivalente a 8.0040 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 2.204.41 mcte

13.- La cantidad equivalente a 2060.6966 UVR, por concepto de capital acelerado. representados en el pagare No. 40376456 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 567.543.66 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-5191, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase al doctor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, cedula Nro. 1110532694 y T.P. No. 291354 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e9e42212eb9f108b37a567272910bbc3cd7d87202a60becb41368a518343
741**

Documento generado en 14/05/2021 03:48:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO.- 5000140 03 005 2020 00742 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Por ser procedente lo solicitado por la doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, en escrito allegado a las presentes diligencias, por medio del presente proveído se corrige el citado error, **ORDENANDO**, que el valor de la pretensión del numeral **13**, del mandamiento de pago corresponde a \$ 191.848.00, la del **13.1**, relacionada a continuación del numeral 14 y que corresponde a **14.1**, a \$ 251.068.00.-

De igual forma la pretensión del numeral **21**, el número del pagare corresponde a MO26300110234001589614512299 y no como quedo consignado en dicho auto.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 11-02-2021.-

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cd755479320a3b86e9c9b8da19e435748a9fc5508b5982aa7967bbab05
6c5c9**

Documento generado en 14/05/2021 03:48:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Mediante proveído del 20-01-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de TIBERIO MENDOZA GARAY y a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE.-

La parte demandada TIBERIO MENDOZA GARAY quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mediante mensajes de datos allegadas a las presentes diligencias, (Comunicaciones ENVIAMOS S.A), y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de TIBERIO MENDOZA GARAY, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 20-01-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.120.000.oo, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e25fdf6c805af82f6d3cd7bd60436a377a8d733bcafbdbc1f023252285af56c

Documento generado en 14/05/2021 03:48:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00750 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIANA CAROLINA CARRILLO BELTRAN, pague a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$34.495.185.00, como capital representado en el pagare Nro. 78669, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase al doctor JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ, con cedula Nro. 74082189 y T.P. No. 173568 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9de26e0f8d471be7a2860b6d20f5f31424cab3b3240cc73481edd1f2a963f1
8**

Documento generado en 14/05/2021 03:48:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00750 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, posea DIANA CAROLINA CARRILLO BELTRAN, cedula nro. 53139831, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares o su remanente. Límitese el embargo a la suma de \$54.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Previo a resolver sobre el embargo solicitado en el numeral 2, indique el porcentaje de embargo que solicita. Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 156 del Código Sustantivo del trabajo que dice: *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%), en favor de cooperativas.....”*, en concordancia con el artículo 59 ibídem, que dice: *“Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos.....”*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc02a6c9f4137fda224d1c59d5ca4d4b8334c789cd16a72078b3d3fc9820
8516**

Documento generado en 14/05/2021 04:02:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00752 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DARCY CAICEDO MURILLO,, pague a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$99.100.199.00, como capital representado en el pagare Nro. 82694, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase al doctor JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ, con cedula Nro. 74082189 y T.P. No. 173568 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64073ca49dc772b0a5648334c1c0b62fb20385704df775cd575d0e758cbab
0a1**

Documento generado en 14/05/2021 03:48:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00752 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, posea DARCY CAICEDO MURILLO, cedula Nro. 40413373, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares o su remanente. Límitese el embargo a la suma de \$ 165.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Previo a resolver sobre el embargo solicitado en el numeral 2, indique el porcentaje de embargo que solicita. Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 156 del Código Sustantivo del trabajo que dice: *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%), en favor de cooperativas.....”*, en concordancia con el artículo 59 ibídem, que dice: *“Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos.....”*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a4ea92106573974b4b59b1a5944a5c816b73ce1cd250cc22fe4b724d3a
dbc71**

Documento generado en 14/05/2021 03:49:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00753

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea MARTIN ANDRES GONZALEZ SANCHEZ, cedula Nro. 79415309 y LUCERO URIBE DELGADO, cedula No. 52284014, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 62.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 143329, denunciado como de propiedad de LUCERO URIBE DELGADO, cedula No. 52284014. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**644141ae3ed37d1e5c85772dde785e90f5149aed71c26f1c7cfcc09a8fbcd
166**

Documento generado en 14/05/2021 03:49:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARTIN ANDRES GONZALEZ SANCHEZ y LUCERO URIBE DELGADO, paguen a favor de LA HACIENDA LA PRIMAVERA CONDOMINIO CAMPESTRE PH, representado por Catalina Villa Londoño o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 831.508.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 831.508.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias. No se decretan los intereses solicitados toda vez que si la cuota corresponde al mes de 12-2017, no se podrían estar cobrando con una fecha anterior a la antes mencionada.-

3.- \$ 831.508.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 831.508.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 831.508.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 206.310.00, por concepto del retroactivo correspondiente al mes de mayo del 2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.-

7.- \$ 883.091.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 883.091.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 883.091.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 883.091.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 883.091.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 883.091.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 883.091.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 883.091.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 883.091.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 148.874.00, por concepto del retroactivo correspondiente al mes de marzo del 2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.-

17.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$ 957.528.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

37 .- Mas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y otras expensas comunes que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

No se ordena la pretensión 1.1, toda vez que en el documento allegado como título ejecutivo, no la relaciona, de igual forma las pretensiones 1.2, 1.8 y 1.19, por cuanto el valor a que hace mención es superior al del título ejecutivo

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora JOHANNA ANDREA REY LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1121832507 de Villavicencio y T.P. Nro. 183419 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**551ca8a22dbf0d32663390e8a4080e5309930f38a903ff59480ec06ea3c051d
f**

Documento generado en 14/05/2021 03:49:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MONITORIO No. 500014003005 2021 00004 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Como quiera que la anterior demanda MONITORIA, presentada por MARGARITA MARIA HERNANDEZ PINTO, contra ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES, reúne los requisitos del artículo 420 del Código General del Proceso, el despacho ORDENA:

1.- REQUERIR a la parte demandada ALVARO JAVIER GAMBOA TORRES, para que en el término de diez (10) días, a partir de su respectiva notificación personal, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.(Artículo 421 del C.G.P.)

2.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada o conforme lo ordena el PARAGRAFO 1, artículo 8 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos, con la advertencia de que dicho auto no admite recursos y que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado en las pretensiones de la demanda.

Désele el trámite del Proceso MONITORIO Capítulo IV del Código General del Proceso (artículo 421 ibídem).

Reconózcase personería a la doctora MARGARITA MARIA HERNANDEZ PINTO, cedula No. 52705751 y T.P. No. 231672 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab83cae62a9a7512b5a4dd6f20aee403b97e9797665dfd993ca80307d0bfeea7

Documento generado en 14/05/2021 10:25:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00011 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea JAIRO HEREDIA ORTIZ cedula No. 1121835938, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.800.000.00.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 51022, denunciado como de propiedad de JAIRO HEREDIA ORTIZ cedula No. 1121835938, Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bc6f0aff24216f5513dbcb50c65565da2c1b630314d0cf56bfde4dc361d
0c24**

Documento generado en 14/05/2021 10:25:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAIRO HEREDIA ORTIZ, pague a favor de la sociedad MICROACTIVOS S.A.S., Nit. 900555069-4, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 92.858.00, como capital de la cuota No. 04, vencida el 27-11-2015, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

1.1.- \$ 100.848.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

1.2.- \$ 11.587.00, por concepto de comisión mi pyme.

2.- \$ 96.167.00, como capital de la cuota No. 05, vencida el 27-12-2015, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

2.1.- \$ 97.539.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

2.2.- \$ 11.587.00, por concepto de comisión mi pyme.

3.- \$ 99.593.00, como capital de la cuota No. 06, vencida el 27-01-2016, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

3.1.- \$ 94.113.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

3.2.- \$ 11.587.00, por concepto de comisión mi pyme.

4.- \$ 103.142.00, como capital de la cuota No. 07, vencida el 27-02-2016, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

4.1.- \$ 90.564.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

4.2.- \$ 11.587.00, por concepto de comisión mi pyme.

5.- \$ 106.817.00, como capital de la cuota No. 08, vencida el 27-03-2016, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

5.1.- \$ 86.889.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

5.2.- \$ 11.587.00, por concepto de comisión mi pyme.

6.- \$ 110.624.00 como capital de la cuota No. 09, vencida el 27-04-2016, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

6.1.- \$ 83.082.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

6.2.- \$ 11.587.00, por concepto de comisión mi pyme.

7.- \$ 114.566.00 como capital de la cuota No. 10, vencida el 27-05-2016, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

7.1.- \$ 79.140.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

7.2.- \$ 11.587.00, por concepto de comisión mi pyme.

8.- \$ 118.648.00 como capital de la cuota No. 11, vencida el 27-06-2016, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

8.1.- \$ 75.058.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

8.2.- \$ 11.587.00, por concepto de comisión mi pyme.

9.- \$ 122.876.00 como capital de la cuota No. 12, vencida el 27-07-2016, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios

a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

9.1.- \$ 70.830.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

9.2.- \$ 11.587.00, por concepto de comisión mi pyme.

10.- \$ 131.848.00 como capital de la cuota No. 13, vencida el 27-08-2016, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

10.1.- \$ 66.452.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

10.2.- \$ 6.993.00, por concepto de comisión mi pyme.

11.- \$ 136.546.00 como capital de la cuota No. 14, vencida el 27-09-2016, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

11.1.- \$ 61.754.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

11.2.- \$ 6.993.00, por concepto de comisión mi pyme.

12.- \$ 141.412.00 como capital de la cuota No. 15, vencida el 27-10-2016, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

12.1.- \$ 56.888.00.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

12.2.- \$ 6.993.00, por concepto de comisión mi pyme.

13.- \$ 146.451.00 como capital de la cuota No. 16, vencida el 27-11-2016, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

13.1.- \$ 51.849.00. como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

13.2.- \$ 6.993.00 por concepto de comisión mi pyme.

14.- \$ 151.669.00 como capital de la cuota No. 17, vencida el 27-12-2016, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

14.1.- \$ 46.631.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

14.2.- \$ 6.993.00 por concepto de comisión mi pyme.

15.- \$ 157.074.00 como capital de la cuota No. 18, vencida el 27-01-2017, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

15.1.- \$ 41.226.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

15.2.- \$ 6.993.00 por concepto de comisión mi pyme.

16.- \$ 162.671.00 como capital de la cuota No. 19, vencida el 27-02-2017, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

16.1.- \$ 35.629.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

16.2.- \$ 6.993.00 por concepto de comisión mi pyme.

17.- \$ 168.467.00 como capital de la cuota No. 20, vencida el 27-03-2017, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

17.1.- \$ 29.833.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

17.2.- \$ 6.993.00 por concepto de comisión mi pyme.

18.- \$ 174.470.00 como capital de la cuota No. 21, vencida el 27-04-2017, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

18.1.- \$ 23.830.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

18.2.- \$ 6.993.00 por concepto de comisión mi pyme.

19.- \$ 180.687.00 como capital de la cuota No. 22, vencida el 27-05-2017, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

19.1.- \$ 17.613.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

19.2.- \$ 6.993.00 por concepto de comisión mi pyme.

20.- \$ 187.126.00 como capital de la cuota No. 23, vencida el 27-06-2017, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

20.1.- \$11.174.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

20.2.- \$ 6.993.00 por concepto de comisión mi pyme.

21.- \$ 126.460.00 como capital de la cuota No. 24, vencida el 27-07-2017, representada en el pagare No. MA-013031, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

21.1.- \$4.506.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

21.2.- \$ 6.993.00 por concepto de comisión mi pyme.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora JERALDINE RAMIREZ PEREZ, identificada con cedula No. 1013620047 y T.P. No.241619 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido .

Téngase como apoderado sustituto, al doctor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, cedula No. 1110532694 y T.P. No. 291.354 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder de sustitución.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2586a42de63d4bac8bb1e6cfa287eac061a87395ccc723427e789ffdcaec4e

Documento generado en 14/05/2021 10:25:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, MYRIAM NELCY PARRADO MURCIA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 400.908.00 representado en el pagare No. 2184423 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 02-07-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 388.609.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

2.-\$ 404.317.00 representado en el pagare No. 2184423 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 02-08-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 385.199.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

3.-\$ 407.757.00 representado en el pagare No. 2184423 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 02-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 381.759.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

4.-\$ 411.227.00 representado en el pagare No. 2184423 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 02-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 378.290.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

5.-\$ 414.724.00 representado en el pagare No. 2184423 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 02-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 379.792.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

6.-\$ 418.252.00 representado en el pagare No. 2184423 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 02-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 371.264.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.-

7.-\$ 43.223.308.00 como capital acelerado representado en el pagare No. 2184423, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 74604 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la doctora LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, cedula No. 1.010.223.051 y T.P. No. 301.872 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84b370568a235b43804f6c8f6f13b0c8f63a4ed0beb67a9f65b7a5245fc8742
e**

Documento generado en 14/05/2021 10:24:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que devenga el demandado JONAR JIMENEZ MOLINA, cedula Nro.9684873, por cualquier clase de vínculo contractual que tenga con LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP, como integrante de esa entidad.- .Limítese el embargo a la suma de \$ 62.500.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En caso de que la vinculación sea como empleado se ordena EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado antes mencionado.- .Limítese el embargo a la suma de \$ 62.500.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que devenga el demandado JONAR JIMENEZ MOLINA, cedula Nro.9684873, por cualquier clase de vínculo contractual que tenga con LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.- .Limítese el embargo a la suma de \$ 62.500.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En caso de que la vinculación sea como empleado se ordena EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado antes mencionado.- .Limítese el embargo a la suma de \$ 62.500.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70dc04f24561508e3194aa1b64eca5844c2e15afc17d9260ecd166d82fc4
1a58

Documento generado en 14/05/2021 10:24:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Subsanada dentro del término de ley y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JONAR JIMENEZ MOLINA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LUZ MARLENY BRAVO DE BRAVO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 15.000.000.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 5.000.000.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 5.000.000.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 5.000.000.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JHON CORREA RESTREPO, cedula No.17331723 y T.P. No. 114395 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f80bb0b06c84397e9cb19085d8532c8bf17eb96154d14f73122dafdf47f869f
a**

Documento generado en 14/05/2021 10:24:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00029 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o por cualquier título financiero, que posea JOHN JAIRO SUAREZ GARCIA, cedula Nro. 91466670, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 112.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba JOHN JAIRO SUAREZ GARCIA, cedula Nro. 91466670, como empleado de la Policía Nacional.- Limitase el embargo a la suma de \$ 112.500.000.oo mcte. Ofíciase.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5a56a26a548499586016d12cf38af37eaa5717c78d78357ad3f591929c24e
be**

Documento generado en 14/05/2021 10:24:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JHON JAIRO SUAREZ GARCIA, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 469.132.00 por concepto de la cuota vencida el 05-03-2020, representada en el pagare No. 41003170001225, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.\$ 657.423.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 474.757.00 por concepto de la cuota vencida el 05-04-2020, representada en el pagare No. 41003170001225, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.\$ 652.075.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 480.448.00 por concepto de la cuota vencida el 05-05-2020, representada en el pagare No. 41003170001225, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.\$ 646.663.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 486.208.00 por concepto de la cuota vencida el 05-06-2020, representada en el pagare No. 41003170001225, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.\$ 641.186.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 492.037.00 por concepto de la cuota vencida el 05-07-2020, representada en el pagare No. 41003170001225, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.\$ 635.643.00 como intereses remuneratorios,

de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 497.936.00 por concepto de la cuota vencida el 05-08-2020, representada en el pagare No. 41003170001225, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.\$ 630.034.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 503.905.00 por concepto de la cuota vencida el 05-09-2020, representada en el pagare No. 41003170001225, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.\$ 624.358.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 509.947.00 por concepto de la cuota vencida el 05-10-2020, representada en el pagare No. 41003170001225, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.\$ 618.613.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 516.060.00 por concepto de la cuota vencida el 05-11-2020, representada en el pagare No. 41003170001225, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.\$ 612.800.00 como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

10- \$ 53.212.783.00 por concepto del saldo de capital, representada en el pagare No. 41003170001225, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

PAGARE No. 91466670

11- \$ 4.906.445.00 por concepto del capital, representada en el pagare No. 91466670, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 08-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula

de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39dec438b7842f0652c31bd1969cfbfc52d1e7693a3d250cb0b5dd62343093
b5**

Documento generado en 14/05/2021 10:24:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, DANIA YURIDIA LONDOÑO BAUTISTA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 1176.8641 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 133 vencida el 06-12-2019, representados en la escritura pública Nro. 1567 del 18-07-2008 e hipoteca allegada a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 324.124.26 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.1.- La cantidad equivalente a 116.6487 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 32.126.63 mcte.

2.- La cantidad equivalente a 1176.7514 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 134 vencida el 06-01-2020, representados en la escritura pública Nro. 1567 del 18-07-2008 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 324.093.22 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.1.- La cantidad equivalente a 184.2662 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 50.749.40 mcte.

3.- La cantidad equivalente a 1176.6566 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 135 vencida el 06-02-2020, representados en la escritura pública Nro. 1567 del 18-07-2008 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 324.067.11 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.1.- La cantidad equivalente a 179.3595 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 49.398.03 mcte.

4.- La cantidad equivalente a 1176.5798 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 136 vencida el 06-03-2020, representados en la escritura pública Nro. 1567 del 18-07-2008 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 324.045.96 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.1.- La cantidad equivalente a 174.4532 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 48.046.77 mcte.

5.- La cantidad equivalente a 1176.5210 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 137 vencida el 06-04-2020, representados en la escritura pública Nro. 1567 del 18-07-2008 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 324.029.77 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.1.- La cantidad equivalente a 169.5472 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 46.695.59 mcte.

6.- La cantidad equivalente a 1176.4802 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 138 vencida el 06-05-2020, representados en la escritura pública Nro. 1567 del 18-07-2008 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 324.018.53 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 164.6415 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 45.344.49 mcte.

7.- La cantidad equivalente a 1176.4574 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 139 vencida el 06-06-2020, representados en la escritura pública Nro. 1567 del 18-07-2008 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 324.012.25 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.1.- La cantidad equivalente a 159.7359 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 43.993.42 mcte.

8.- La cantidad equivalente a 1176.4526 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 140 vencida el 06-07-2020, representados en la escritura pública Nro. 1567 del 18-07-2008 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 324.010.93 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.1.- La cantidad equivalente a 154.8304 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 42.642.38 mcte.

9.- La cantidad equivalente a 1176.4658 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 141 vencida el 06-08-2020, representados en la escritura pública Nro. 1567 del 18-07-2008 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 324.014.56 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.1.- La cantidad equivalente a 149.9250 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 41.291.37 mcte.

10.- La cantidad equivalente a 1176.4971 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 142 vencida el 06-09-2020, representados en la escritura pública Nro. 1567 del 18-07-2008 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 324.023.18 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10.1.- La cantidad equivalente a 145.0195 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 39.940.33 mcte.

11.- La cantidad equivalente a 1176.5465 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 143 vencida el 06-10-2020, representados en la escritura pública Nro. 1567 del 18-07-2008 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 324.036.79 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11.1.- La cantidad equivalente a 140.1138 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 38.589.23 mcte.

12.- La cantidad equivalente a 1176.6138 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 111 vencida el 06-11-2020, representados en la escritura pública Nro. 1567 del 18-07-2008 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos en \$ 324.055.32 mcte, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, causados a partir del día de su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12.1.- La cantidad equivalente a 135.2080 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para el 20-11-2020, equivalen a \$ 37.238.11 mcte.

13.- La cantidad equivalente a 31249.6969 UVR, por concepto de capital acelerado representados en la escritura pública Nro. 1567 del 18-07-2008, e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 20-11-2020 en \$ 8.606.588.40 mcte, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-90225, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA Nit. 830084165-8., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase al doctor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, cedula Nro. y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13bdf87b7a0ffe25961a6b21f7bf380d600238097925da4074cf88e0388e86a

1

Documento generado en 14/05/2021 10:24:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00052 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE DANIEL GARCIA MONTAÑEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-03-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

No se decretan los intereses corrientes toda vez que los solicita a partir de la misma fecha de los moratorios, y en estos van incluidos los mismos.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-115570, denunciado como de propiedad de JOSE DANIEL GARCIA MONTAÑEZ, Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al señor MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, cedula No. 17.385.119, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18c8c4a01b86520cddb812a0c606f3589b9c09f0eefadd161440f46c838a68
10**

Documento generado en 14/05/2021 10:24:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUCESION .50014003005 2021 00054 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, catorce (14) de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante OTILIA CHAMBUETA MARTINEZ, Q.E.P.D., quien falleció el 17-03-2020, en Villavicencio, siendo este su ultimo domicilio, y TESTADA del causante LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ AMAYA .Q.E.P.D. quien falleció el 03-09-2007, en Villavicencio, siendo este su ultimo domicilio .

B.- Que se declare y se decrete la liquidación de la sociedad conyugal que se constituyó entre los causantes .

C.- ORDENSE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., por secretaria désele cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

D. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

E.- RECONOZCASE a VILMA RODRIGUEZ DE GUEVARA y JAIRO RODRIGUEZ CHAMBUETA, en su calidad de hijos legítimos de los causantes y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y a la señora ISABEL CRISTINA BELTRAN CHAMBUETA, como hija de OTILIA CHAMBUETA MARTINEZ y como hija de crianza de LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ AMAYA.Q.E.P.D.-

F.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Conforme lo ordena el artículo 492 del C.G. P., **REQUIERASE** a ESPERANZA RODRIGUEZ DE DELGADILLO y LUIS TIBERIO RODRIGUEZ CHAMBUETA, para que dentro del término que ordena el artículo 1289 del Código Civil, es decir 20 días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que les pueda corresponder. El presente requerimiento se hará mediante la NOTIFICACION, del presente auto, en la forma prevista en el C.G.P., y en la dirección aportada en el escrito donde subsanaron la presente demanda.-

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y de conformidad al artículo 480 del C.G.P. se

ORDENA:

EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 15777 de propiedad de los causantes, OTILIA CHAMBUETA MARTINEZ, Q.E.P.D., y LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ AMAYA .Q.E.P.D. .-Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., al doctor JULIAN YESID PINEDA ARIAS, portador de la T.P. No. 292774 del C.S.J. y cedula No 1121817004, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07cfc69cedfd659e9af7dec9eb055a66cfebbe72b1f36a2acf1df8a582e681d
7**

Documento generado en 14/05/2021 10:24:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**